REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01371-00
Rendición Provocada de Cuentas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la irregularidad advertida en el numeral 1 del auto que antecede [Fl. 21], al no aportar el poder especial identificando el asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1 de artículo 74 del C.G.P. ***«(...) los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)».*** Para el presente caso, además de enunciar la clase de proceso, en el poder se debe identificar la gestión administrativa sobre la cual pretende iniciar la acción de rendición provocada de cuentas y no solo manifestar, que es sobre los hechos expuestos en la demanda, motivo por el cual el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. **Resuelve:**

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda[1] a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 052 *Hoy* 14 SET 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

[1] ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose